

SECRETARÍA. - Ciénaga, 17 de marzo de 2022. Al Despacho informando que, el presente proceso, obra petición del Solicitante que está pendiente de resolver. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00286-00
CAUSANTE: MATILDE LÓPEZ RADA
SOLICITANTES: JUAN ANDRÉS CANTILLO JAYER.

CIÉNAGA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente obra en el plenario memorial radicado por parte del Apoderado Judicial del Extremo Solicitante.

A través del mismo, manifiesta que, *“(...) El 2 de marzo de 2022, procedí a realizar las notificaciones personales a las personas que usted ordenó notificar de conformidad al Artículo 490 del C.G del P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (...)”*.

Seguidamente, informa, *“(...) La Notificación personal la realicé por medio de correo electrónico que fue aportado por todos y cada uno de los convocados, en llamada telefónica que le realice a cada uno, para lo que declaro bajo gravedad de juramento que obtuve su dirección de correo electrónico de forma lícita y con amplio consentimiento de cada uno de ellos (...)”*.

Asimismo, expresa, *“(...) El señor WILSON ALFONSO CANTILLO CARRILLO, no pudo ser notificado por que el correo electrónico aportado presentaba un error, por lo que solicito a su señoría me autorice notificarlo personalmente al correo electrónico cantillowilson@yahoo.com (...)”*

Y, finalmente, depreca: *Solicito a su señoría se entienda notificada personalmente la presente demanda a los señores Juan Andrés Cantillo Jayer, Noraima Cecilia Cantillo García, Francisco Javier Cantillo Pereira, Viviana Marcela Cantillo Pereira, Lila Matilde Cantillo Pereira, Marta Cecilia Cantillo Pereira, Katiana Marcela Cantillo Jayer, Juan Carlos Cantillo Pereira,*

Lili Marcela Cantillo Pereira y Katerine Paola De Jesús Cantillo Carrillo, Joaquin de la Bentura Moreno Lopez y Aquiles Jose Moreno Lopez, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio del 23 de septiembre de 2021, en los términos del Artículo 490 del C, G del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (...)”.

Ahora bien, es preciso aclarar que, por medio de Auto fechado 01 de marzo de 2022, este Despacho autorizó la notificación en los correos electrónicos aportados para tales fines, de los señores **JUAN ANDRÉS CANTILLO JAYER, NORAIMA CECILIA CANTILLO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER CANTILLO PEREIRA, VIVIANA MARCELA CANTILLO PEREIRA, LILA MATILDE CANTILLO PEREIRA, MARTA CECILIA CANTILLO PEREIRA, KATIANA MARCELA CANTILLO JAYER, JUAN CARLOS CANTILLO PEREIRA, WILSON CANTILLO CARRILLO, LILI MARCELA CANTILLO PEREIRA Y KATERINE PAOLA DE JESÚS CANTILLO CARRILLO.**

Nótese que, dentro de tal autorización, no figuran los señores **JOAQUIN MORENO LÓPEZ** y **AQUILES MORENO LÓPEZ**, pues a través de auto de calenda 22 de febrero de los corrientes, se ordenó su emplazamiento.

En ese orden de ideas y, habida cuenta que, el Extremo Solicitante, aporta constancias de notificación conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta Agencia Judicial tendrá como notificados personalmente, respecto del proceso que nos ocupa, y según los términos establecidos en la mencionada normatividad, a los señores **JUAN ANDRÉS CANTILLO JAYER, NORAIMA CECILIA CANTILLO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER CANTILLO PEREIRA, VIVIANA MARCELA CANTILLO PEREIRA, LILA MATILDE CANTILLO PEREIRA, MARTA CECILIA CANTILLO PEREIRA, KATIANA MARCELA CANTILLO JAYER, JUAN CARLOS CANTILLO PEREIRA, WILSON CANTILLO CARRILLO, LILI MARCELA CANTILLO PEREIRA Y KATERINE PAOLA DE JESÚS CANTILLO CARRILLO.**

Empero, considerando que, respecto de los señores **JOAQUIN MORENO LÓPEZ** y **AQUILES MORENO LÓPEZ**, no se había autorizado su Notificación Personal a los correos electrónicos que aporta el actor; este Despacho no adoptará la misma posición.

En consecuencia se ordenará **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 22 de febrero de 2022 y por tanto se **AUTORIZARÁ** que los actos de enteramiento de los señores **JOAQUIN MORENO LÓPEZ** y **AQUILES MORENO LÓPEZ**, se efectúen a los correos electrónicos aportados por el Apoderado Judicial del Solicitante, esto es, a los correos electrónicos funcasinu@gmail.com y danzasonafrocolombia@gmail.com, respectivamente.

Asimismo, en razón de lo manifestado por la parte actora y, por resultar viable, se **AUTORIZARÁ** que los actos de enteramiento al señor **WILSON ALFONSO**

CANTILLO CARRILLO, respecto del proceso de la referencia, sean realizados en el correo electrónico cantillowilson@yahoo.com

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: AUTORIZAR que los actos de enteramiento de los señores **JOAQUIN MORENO LÓPEZ** y **AQUILES MORENO LÓPEZ**, se efectúen a los correos electrónicos funcsasinu@gmail.com y danzasonafrocolombia@gmail.com, respectivamente.

TERCERO: AUTORIZAR que los actos de enteramiento del señor **WILSON ALFONSO CANTILLO CARRILLO**, respecto del proceso de la referencia, sean realizados en el correo electrónico cantillowilson@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cbb9b7a460af87560932565697c35f713d70a2d4f59807183de89f6cd7db14e

Documento generado en 17/03/2022 11:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>